

Bogotá D.C., miércoles, 24 de mayo de 2023

20233100333761

DG

Al responder cite este Nro.
20233100333761

Doctor

JORGE LUÍS UTRIA PINO

Comisión Legal Afrocolombiana

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta cuestionario Proposición No. 13 de 2023. Radicados DNP No. 20236630375762, 20236630394192.

Respetado Secretario,

En atención al cuestionario relacionado en el asunto, presentado en ejercicio de la función de control político a cargo del Honorable Congreso de la República, mediante el cual se elevan ante este Departamento Administrativo una serie de interrogantes relacionados con (...) *"la priorización y focalización de proyectos de inversión dirigidos a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)"*; el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el marco de las competencias señaladas en el Decreto 1893 de 2021¹, de manera preliminar se permite informar que los interrogantes 1² y 2³ fueron trasladados por competencia (ver anexo 1) de conformidad con lo establecido el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁴.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el Departamento Nacional de Planeación nos permitimos dar respuesta a lo consultado en el marco de lo dispuesto en los Decretos 1082 de 2015⁵ y 1893 de 2021⁶, en los siguientes términos.

(...) Sírvanse informar ¿Cuáles serán los criterios para la priorización y focalización de los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Plan Plurianual de Inversión 2022 – 2026 dirigidos a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras?

En atención a lo interrogado, a modo de contexto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política⁷, se ha señalado por mandato constitucional que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En cuanto a la parte general,

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

² Traslada a: Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

³ Traslada a: Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Departamento de Prosperidad Social (DPS), Agencia de Renovación del Territorio, Departamento Administrativo de la Función Pública, ICBF, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Transporte, Ministerio del Deporte, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

⁴ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

⁶ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁷ Desarrollado en los artículos 4, 5, 6 de la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"

según el artículo en mención, se definen los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno nacional.

Por otra parte, el plan de inversiones (PPI) es de carácter plurianual, y contiene los principales programas y proyectos de inversión pública, así como la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

En ese orden de ideas, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 152 de 1994⁸, el plan de inversiones que hace parte del Plan Nacional de Desarrollo (PND) de las entidades públicas del orden nacional incluirá principalmente:

- a) *La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;*
- b) *La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión;*
- c) *Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general;*
- d) *La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.*

Así las cosas, lo que se conoce como Plan Plurianual de Inversiones (PPI), dentro del PND tiene como función ordenar (...) *las prioridades en materia de inversión pública y no pretende detallar y hacer una lista taxativa de todos y cada uno de los proyectos que decide acometer la nación*⁹, por tal motivo, se constituye en una guía indicativa de los recursos que se estiman pueden destinarse a los proyectos, cuya materialización se da a través de presupuesto anual, sujeto al cumplimiento de diversos supuestos establecidos en el plan macroeconómico del Gobierno nacional.

En ese sentido, a través del PPI se define un marco indicativo de recursos para el cumplimiento de los objetivos definidos para el cuatrienio en el PND; los cuales se materializarán en la programación presupuestal que rige cada fuente de financiación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el Plan de Recursos, aplicables en cada vigencia fiscal.

Ahora bien, en cuanto al anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026, aprobado por el Honorable Congreso de la República, en virtud de la discusión del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes de información:

- *Las prioridades establecidas en el Plan de Gobierno, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de Gobierno.*
- *Los resultados de los Diálogos Regionales Vinculantes, espacios a través de los cuales la ciudadanía expresó sus necesidades y alternativas de solución, las cuales han sido tenidas en cuenta en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo.*

⁸ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo
⁹ Sentencia C-324 de 1997 Corte Constitucional – Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.

- *Las Audiencias Públicas del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) realizadas en los 32 departamentos y Bogotá D.C., espacios en los que la ciudadanía presentó propuestas de priorización de inversiones.*
- *Otros espacios permanentes de participación, donde fueron allegadas al Departamento Nacional de Planeación propuestas para ser tenidas en cuenta para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo.*

Por un lado, se contemplan 28 líneas de inversión nacionales, desarrollados en proyectos estratégicos regionales. Estos últimos corresponden a aquellas intervenciones que tienen un enfoque territorial, y que se categorizan como de impacto regional, es decir, que relacionan a más de un departamento.

Por otro lado, el PPI contiene inversiones estratégicas departamentales, igualmente, desarrolladas en proyectos estratégicos para el respectivo departamento, señalando en todo caso que el contenido del PPI es de carácter preliminar e indicativo. Por lo tanto, la materialización de las inversiones está sujeta tanto a los instrumentos de planificación fiscal y presupuestal, como al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y al Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). el cual dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores, en la programación presupuestal que se efectúa de manera anual, y bajo el procedimiento que contempla la normatividad que regula la materia¹⁰.

Ahora bien, una vez revisado el PPI, se encontraron los siguientes proyectos priorizados, por lo cual se solicitó el traslado de la petición a las entidades competentes relacionadas anteriormente en la introducción de este oficio:

- Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom. Todos los departamentos y Bogotá D.C.
- Reducción de las desigualdades en salud de las comunidades negras del Biopacífico con enfoque de género y diversidad, en los componentes de derechos sexuales y reproductivos y convivencia social. Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño.
- Plan maestro de adecuación de tierras y distritos de riego de las tierras de las Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los departamentos de Bolívar y Atlántico como núcleos de producción competitiva para el impulso rural integral. Bolívar, Atlántico.
- Desarrollo de proyectos de ecoturismo con criterios de sostenibilidad mediante la conservación del territorio colectivo, la cultura y la ancestralidad de la comunidad negra ubicada en la región del Chocó Biogeográfico.

Sírvanse informar, para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, ¿Cómo se realizarán las inversiones de los 29.265 billones de pesos aprobados para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y cuál es el Plan de Acción para su ejecución?

Es importante tener en cuenta que la proyección de la cifra contenida en el parágrafo tercero del artículo 5^o¹¹ la Ley 2294 de 2023, corresponde a una proyección indicativa realizada con base en lo priorizado por las distintas entidades y focalizado para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP). En dicha proyección indicativa se tuvo en cuenta los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), Sistema General de Participaciones (SGP) y del Presupuesto General de la Nación (PGN).

¹⁰ Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1068 de 2015.

¹¹ Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo

En el caso del SGR y del SGP, se debe tener en cuenta que estas fuentes de financiación cuentan con un régimen específico para la asignación y uso de los recursos, por lo cual la inversión de estos recursos deberá atender al marco jurídico vigente.

En cuanto al PGN, un gran componente tiene relación con el cumplimiento de los acuerdos que se lograron con las NARP en el marco de la Consulta Previa llevada a cabo con el Espacio Nacional de Consulta Previa, con cada una de las entidades del Gobierno nacional.

En ese sentido y para dicha fuente, la ejecución se atenderá por cada entidad en el marco de sus competencias y autonomía para la gestión presupuestal, y por tanto es pertinente mencionar que conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), estas entidades son las llamadas a atender dichas prioridades dentro del ejercicio de programación, aprobación, modificación y ejecución del PGN, y consecuentemente, planear, dirigir y ejecutar los recursos asignados para el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión, en virtud de la autonomía que les es propia, de conformidad con el artículo 110 del EOP, que dispone lo siguiente:

(...) “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)”

Adicionalmente, teniendo en cuenta el párrafo cuarto del citado artículo 5º, dispone que “(...) los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.”. En ese sentido, es importante informar que, corresponderá a cada una de las entidades correspondientes, la ejecución de los recursos respectivos en el marco de su autonomía.

(...) Sírvanse informar ¿Cuál fue la cantidad exacta de los recursos del Sistema General de Regalías que se lograron invertir en las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras durante la vigencia del año 2022, y cómo estuvieron segregados (Sic)? Si bien lo desea, puede ampliar la información sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías para las Comunidades NARP con detalles sobre otros aspectos o temas relevantes y de significativa importancia.

Sea lo primero indicar que, los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR deberán ser formulados y presentados conforme a la metodología y lineamientos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, y cumplir con las etapas establecidas en el ciclo de proyectos.

Así lo establece el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020¹²:

“Artículo 31. Ciclo de los proyectos de inversión. El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la

¹² Ley 2056 de 2020. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”

formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación". (Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, el Título V de la referida Ley, establece las generalidades, la destinación de los recursos de Asignaciones Directas y la distribución de la Asignación para la Inversión Local del SGR para Grupos Étnicos, así como las particularidades para la inversión de los recursos destinados a los Pueblos y Comunidades Indígenas, de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y del Pueblo Rrom o Gitano, según corresponda, a saber:

i) Asignación para la Inversión Local

La Ley 2056 de 2020, en el numeral 2 del artículo 48 señala que, se destinarán 2.32 puntos porcentuales correspondientes a la Asignación para la Inversión Local para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico, de los cuales se destinará 1.1 puntos porcentuales¹³ para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

A su vez, el artículo 89 de la Ley 2056 de 2020 determina:

“Artículo 89. Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Es la responsable de definir sobre los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión presentados por los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel vigentes, los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley”. (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras viabiliza, prioriza, aprueba y designa la entidad ejecutora de los proyectos de inversión financiados con el porcentaje de la fuente de la Asignación de la Inversión Local de la que son beneficiarias estas comunidades y sus formas organizativas.

ii) Asignaciones Directas

El artículo 71 de la mencionada Ley 2056 de 2020, estipula que los municipios y departamentos beneficiarios de Asignaciones Directas, en los que se asienten las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las Comunidades Indígenas, deberán destinar el 4,5% y el 2% respectivamente, de dichos recursos de acuerdo con el presupuesto bienal vigente, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en comunidades que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Al respecto, el artículo 101 de la precitada ley, indica que el ciclo de los proyectos financiados con las Asignaciones Directas para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras estará a cargo de sus representantes legales, a saber:

¹³ Ley 2056 de 2020. “Artículo 88. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de qué trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 1.1 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.”

*(...) "Artículo 101. **Proyectos financiables con recursos de la asignación directa.** Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.*

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique". (Subrayado fuera del texto original.)

De igual manera, el artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 indica:

*"Artículo 98. **Ejecución de proyectos de inversión.** La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.*

La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión. (...)" (Subrayado fuera del texto)

De lo anterior se deriva que la entidad ejecutora de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de Asignaciones Directas del SGR para las Comunidades NARP, es responsabilidad de la entidad territorial.

Con fundamento en lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Gestión y Promoción del SGR¹⁴ se precisa que este Departamento Administrativo y en particular, la Subdirección de Asistencia Técnica de la, tiene como función entre otras, la de brindar asistencia técnica a los actores que hacen parte del SGR en la formulación, presentación, viabilidad, registro, priorización y aprobación de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a recursos del Sistema General de Regalías¹⁵, ya que este proceso se surte de manera autónoma por las comunidades étnicas beneficiarias de los recursos. En cumplimiento de ello, se brinda el acompañamiento que sea requerido para la revisión de los proyectos de inversión a través de recomendaciones y observaciones, las cuales son insumos orientadores y no vinculantes.

Ahora bien, les corresponde a las entidades territoriales, instancias de decisión de los grupos étnicos y los OCAD, según corresponda, definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración financiados con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de

¹⁴ Memorando Interno DNP No. 20234400075903 del 18 de mayo de 2023.

¹⁵ Decreto 1893 de 2021. "Artículo 68. Funciones de la Subdirección de Asistencia Técnica. Son funciones de la Subdirección de Asistencia Técnica, las siguientes: (...)"

financiarlos, previa verificación de los requisitos establecidos y la disponibilidad de los recursos. Igualmente, son los responsables de designar los ejecutores de los proyectos de inversión.

En este punto, se aclara que, una vez aprobados los proyectos de inversión por las instancias competentes, corresponde a las entidades ejecutoras designadas por estas¹⁶, garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, con sujeción al régimen de contratación pública y las demás normas legales vigentes: Ley 80 de 1993¹⁷, Ley 1150 de 2007¹⁸ y 1474 de 2011¹⁹, sus decretos reglamentarios y demás normas que les apliquen; así como al régimen presupuestal definido para el SGR.

En tal sentido, los procesos de selección de contratistas, la celebración y ejecución de los contratos, su supervisión e interventoría técnica, los desembolsos, terminación y liquidación, y la solución de controversias contractuales, son responsabilidad exclusiva²⁰ de las entidades ejecutoras contratantes de tales recursos y, en consecuencia, también la garantía del adecuado control interno y la gestión documental en los términos de la Ley 594 de 2000²¹. Lo anterior, en virtud del literal h) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020 adicionado por el Decreto 804 de 2021²².

A partir de la información registrada por las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión en el aplicativo Gesproy-SGR²³ y migrada a éste, a través de los aplicativos SUIFP-SGR y del Sistema de Presupuesto y Giro (SPGR)²⁴, con corte 15 de abril de 2023; respecto de los proyectos de inversión aprobados con recursos del Sistema General de Regalías durante el año 2022 para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), se evidencian 21 proyectos de inversión por valor total de \$21,9 mil millones de pesos, de los cuales \$21,8 mil millones de pesos, corresponden a recursos del Sistema General de Regalías (SGR), cuya información se presenta de forma sucinta a continuación:

CUADRO Nro. 1 - Balance de Proyectos SGR por Estado

Cifras en millones de \$

| ESTADO | Nro. PROYECTOS | VALOR SGR | VALOR TOTAL |
|----------------------|----------------|---------------|---------------|
| SIN CONTRATAR | 6 | 9.463 | 9.514 |
| SIN EJECUTOR | 7 | 8.002 | 8.002 |
| EN EJECUCIÓN | 5 | 3.820 | 3.820 |
| TERMINADO | 3 | 564 | 564 |
| Total general | 21 | 21.849 | 21.900 |

¹⁶ Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y literal g) del artículo 1.2.10.1.4. Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 804 de 2021.

¹⁷ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

¹⁸ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

¹⁹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

²⁰ La actividad contractual se soporta en aplicativos de reporte documental no administrados por este departamento administrativo, como es el caso del SECOP en virtud de la obligación impuesta a las entidades contratantes prevista en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; en consecuencia, el DNP, no administra la información que reposa en el SECOP, la cual es cargada por las entidades que suscriben los negocios contractuales.

²¹ Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

²² Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

²³ Inciso 2, artículo 37, Ley 2056 de 2020 y literal g) del artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 804 de 2021.

²⁴ Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se registra la gestión presupuestal del proyecto de inversión.

Fuente: Base Gesproy-SGR con corte a 15 de abril de 2023

CUADRO Nro. 2 - Resumen de Proyectos por Departamento

Cifras en millones de \$

| DEPARTAMENTO | Nro. PROYECTOS | VALOR SGR | VALOR TOTAL |
|----------------------|----------------|---------------|---------------|
| BOLÍVAR | 7 | 7.635 | 7.635 |
| CASANARE | 4 | 4.888 | 4.888 |
| CESAR | 1 | 3.903 | 3.903 |
| META | 1 | 1.800 | 1.800 |
| TOLIMA | 1 | 1.174 | 1.226 |
| SANTANDER | 2 | 1.194 | 1.194 |
| CÓRDOBA | 4 | 781 | 781 |
| BOYACÁ | 1 | 473 | 473 |
| Total general | 21 | 21.849 | 21.900 |

Fuente: Base Gesproy-SGR con corte a 15 de abril de 2023

CUADRO Nro. 3 - Resumen de Proyectos por Sector

Cifras en millones de \$

| SECTOR | Nro. PROYECTOS | VALOR SGR | VALOR TOTAL |
|-----------------------------------|----------------|---------------|---------------|
| VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO | 2 | 6.548 | 6.548 |
| GOBIERNO TERRITORIAL | 6 | 5.299 | 5.299 |
| INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN | 3 | 3.925 | 3.925 |
| AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL | 4 | 2.310 | 2.361 |
| CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | 1 | 1.844 | 1.844 |
| INTERIOR | 1 | 700 | 700 |
| CULTURA | 1 | 494 | 494 |
| TRANSPORTE | 1 | 300 | 300 |
| COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO | 1 | 248 | 248 |
| EDUCACIÓN | 1 | 180 | 180 |
| Total general | 21 | 21.849 | 21.900 |

Fuente: Base Gesproy-SGR con corte a 15 de abril de 2023

Como complemento de lo anterior, se adjunta al presente escrito, archivo en formato Excel (ver anexo 2), denominado *relación detallada de los proyectos Comunidades NARP*, en el cual, en la hoja de cálculo "Proyectos SGR" podrá encontrar información desagregada de cada uno de los proyectos de inversión aprobados, el número BPIN, el nombre,

su fecha de aprobación, el programa y subprograma, el sector en el cual se circunscribe, el avance físico y financiero, la fuente de recursos asignada, valor del proyecto, la entidad ejecutora y su estado, entre otros.

Adicionalmente, se remite documento en formato Excel (ver anexo 3) que contiene información correspondiente a las asistencias técnicas realizadas en el año 2022 a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En los anteriores términos, se emite respuesta a la solicitud de información del asunto, no sin antes reiterar el compromiso de esta Dirección en proporcionar toda la información requerida para el ejercicio del control político que le corresponde realizar al Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Subdirector General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación.
Departamento Nacional de Planeación.

Anexos: 1. Documento PDF – 22 traslados relacionados.
2. Documento Excel – Relación de proyectos.
3. Documento Excel – Soporte asistencias técnicas.

Elaboró: Cindy Espinel/Juan Pablo Arias, Contratistas de la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación .
Alexander Alonso Pedraza / Alejandro Casanova Millán, Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías.

Consolidó: Orlando Enrique De la Hoz Orozco, Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: David David Arenas, Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Vanessa Ruiz Jiménez, Abogada Oficina Asesora Jurídica.
Marisella Calpa Gomez, Asesora de la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación.
Sebastián Ramírez Flechas, Asesor Dirección General.

Aprobó jurídicamente: Claudia Patricia Galvis Sanchez, Jefa Oficina Asesora Jurídica.

